

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE128321 Proc #: 2572451 Fecha: 04-08-2014
Tercero: TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc:

#### **AUTO No. 05508**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de los dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 910 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Radicados Nos. 2009EE22994 del 27 de mayo de 2009, 2010EE6085 del 18 de febrero de 2010, 2010EE15072 del 16 de abril de 2010 y 2011EE49926 de 04 de mayo de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la Sociedad **TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA S.A.**, ubicada en la carrera 21 No 37 - 55 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, para la presentación de un total de ciento treinta (130) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 11 y 12 de junio de 2009, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18. 19 y 23 de marzo, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril, 03, 04 y 05 de mayo de 2010, 12, 13, 16, 17 y 18 de mayo de 2011, en los puntos fijos de control ambiental, ubicados en la transversal 93 con avenida Engativá y en la transversal 93 No. 63 – 10, respectivamente.

Que mediante comunicación identificada con radicado a su recibo No. 2009ER27067 del 11 de junio de 2009, el gerente de la sociedad **TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA S.A.**, allegó copias de la cancelación de licencia de transito por chatarrización de los vehículos identificados con las siguientes placas: SGM637, SHJ449, SGN455 Y SEA527.

Que mediante comunicación identificada con radicado a su recibo No. 2010ER21242 del 22 de abril de 2010, el gerente de la sociedad **TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA S.A.**, allegó copias de la cancelación de licencia de transito por chatarrización de los vehículos identificados con las siguientes placas: SCA603, SCI257 y SDC329.

Que por lo anterior se emitieron los Conceptos Técnicos Nos. 15623 del 18 de septiembre de 2009, 07311 del 29 de abril de 2010, 12953 del 11 de agosto de 2010 y 5048 del 02 de agosto de 2011, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría, con el fin de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento a los requerimientos Nos. 2009EE22994 del 27 de mayo de 2009,

GOTÁ

Página 1 de 12



2010EE6085 del 18 de febrero de 2010, 2010EE15072 del 16 de abril de 2010 y 2011EE49926 de 04 de mayo de 2011, respectivamente. En dichos conceptos se expresa lo siguiente:

#### **C.T. 15623 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

#### "4. RESULTADOS

*(…)* 

**Tabla No. 2.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULO RECHAZADO (SIC)					
No.	PLACA	PRUEBA			
1	SGW305	R			
2	SIG641	R			
3	SCC201	R			

**Tabla No.4** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA.** 

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS ASISTENCIA ASISTENCIA				
10	10	100%		

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD						
ASISTENCIA APROBADOS RECHAZADOS APROBADOS REHAZADOS						
10	7	3	70%	30%		

*(…)* 

#### "5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

 La Empresa de Transporte público colectivo TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A presentó diez (10) vehículos de los 14 vehículos requeridos. Mediante radicado 2009ER27067 de 11 de junio de 2009 la empresa presentó documentos demostrando la chatarrización de los vehículos de placas SGM637,



- SHJ449, SGN455, Y SEA527, por tanto la valorización se hace sobre 10 vehículos.
- De los 10 vehículos presentados 7 fueron aprobados y 3 fueron rechazados, lo que equivale al 30% de incumplimiento de la normatividad.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

*(...)*"

#### C.T. 07311 DEL 29 DE ABRIL DE 2010:

#### "4. RESULTADOS

*(…)* 

**Tabla No. 1.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

	VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO							
No	PLACA	FECHA	No	PLACA	FECHA			
1	VDN074	MARZO 09 DE 2010	7	SEJ141	MARZO 17 DE 2010			
2	SCI257	MARZO 12 DE 2010	8	SGD919	MARZO 17 DE 2010			
3	SGQ527	MARZO 12 DE 2010	9	SGX011	MARZO 19 DE 2010			
4	SCC723	MARZO 16 DE 2010	10	SGW305	MARZO 23 DE 2010			
5	SCC201	MARZO 16 DE 2010	11	SHA265	MARZO 23 DE 2010			
6	SDH870	MARZO 17 DE 2010	12	VDH020	MARZO 23 DE 2010			

4.2. (...)

**Tabla No. 2.** Los vehículos relacionados incumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS RECHAZADOS					
No.	No. PLACA PRUEBA No. PLACA PRUEBA				
1	VDE722	R	7	VDK431	R

Página 3 de 12





2	SHD705	R	8	SDE386	R
3	SDS855	R	9	SCC098	R
4	VDK432	R	10	SGM716	R
5	VDJ389	R	11	SDI890	R
6	SCJ210	R	12	VDH598	R

*(…)* 

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA.** 

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO						
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA		
51	39	12	76%	24%		
	CUMP	LIMIENTO A LA N	ORMATIVIDAD			
ASISTENCIA	ASISTENCIA APROBADOS RECHAZADOS CUMPLIMIENTO INCUMPLIMIENTO					
39	27	12	69%	31%		

*(…)* 

#### "5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La empresa de Transporte Público **TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA** presentó treinta y nueve (39) vehículos de los cincuenta y un (51) vehículos requeridos equivalente a 76% de asistencia en la fecha oportuna.
- De los treinta y nueve (39) vehículos presentados, 27 vehículos fueron aprobados y 12 vehículos fueron rechazados lo cual constituye un 31% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambienta vigente.

*(…)*"

#### C.T. 12953 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010:

"4. RESULTADOS



*(…)* 

**Tabla No. 1.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

	VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON AL REQUERIMIENTO							
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA			
1	SIK642,	ABRIL 26 DE 2010	5	SCJ931	MAYO 04 DE 2010			
2	SCB002	ABRIL 29 DE 2010	6	SDB540	MAYO 04 DE 2010			
3	SCC201	ABRIL 30 DE 2010	7	SDC065	MAYO 05 DE 2010			
4	SCC632	MAYO 03 DE 2010			•			

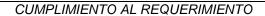
4.2. (...)

**Tabla No. 2.** los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Séptimo de la resolución 556 de 2003.

	VEHICULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA	
1	VDB390	R	8	SCC478	R	
2	VDT582	R	9	SCC630	R	
3	VDH598	R	10	SCJ082	R	
4	S/Q384	R	11	SCJ350	R	
5	SDE386	R	12	SCJ697	R	
6	SCA186	R	13	SDB311	R	
7	SCB496	R			1	

*(…)* 

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA.** 



BOGOTÁ HUMANA



REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
37	30	7	81%	19%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD						
ASISTENCIA	ASISTENCIA APROBADOS RECHAZADOS CUMPLIMIENT O O					
30	17	13	57%	43%		

*(…)* 

#### "5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La empresa de Transporte Público colectivo TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA presentó treinta (30) vehículos de los treinta y siete (37) vehículos requeridos equivalente al 81% de asistencia en la fecha oportuna. Mediante radicado 2010ER21242 de abril 22 de 2010, la empresa reporto como chatarrizados los vehículos de placas SCA603, SCI257, SDC329 de los cuales aportó documentos, los vehículos de placas SCB002 Y SDC065 no presentaron soportes de chatarrización por lo cual se reportan como ausentes del requerimiento.
- De los 30 vehículos presentados, 17 fueron aprobados y 13 fueron rechazados lo cual constituye un 43% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

*(…)*"

#### C.T. 5048 DEL 02 DE AGOSTO DE 2011:

#### "4. RESULTADOS

*(…)* 

**Tabla No. 1.** El siguiente es el listado de los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumplimiento la normatividad ambiental vigente

	VEHÍCULOS RECHAZADOS						
No. PLACA PRUEBA No. PLACA PRUEBA							
1	VDJ391	R	5	SIG641	R		

Página 6 de 12





2	SII791	R	6	VDB236	R
3	SIC059	R	7	SGS747	R
4	VDE721	R	8	SCA189	R

*(…)* 

**Tabla No. 3** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **RÁPIDO PENSILVANIA.** 

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO					
REQUERIDOS	ASISTENCIA	% ASISTENCIA			
25	25	100%			

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD					
			% DE	% DE	
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	APROBADOS	RECHAZADOS	
25	17	8	68%	32%	

*(…)* 

#### "5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La empresa de Transporte Público colectivo **RÁPIDO PENSILVANIA** presentó los (25) vehículos requeridos equivalente al 100% de asistencia en la fecha oportuna.
- De los 25 vehículos presentados 17 vehículos fueron aprobados y 8 vehículos fueron rechazados lo cual constituye un 32% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo RAPIDO PENSILVANIA por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

*(...)*"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.



Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó los requerimientos, 2009EE22994 del 27 de mayo de 2009, 2010EE6085 del 18 de febrero de 2010, 2010EE15072 del 16 de abril de 2010 y 2011EE49926 de 04 de mayo de 2011, con el ánimo de verificar el cumplimiento con lo establecido en las normas ambientales.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en los Conceptos Técnicos No. 15623 del 18 de septiembre de 2009, 07311 del 29 de abril de 2010, 012953 de 11 de agosto de 2010 y 05048 del 02 de agosto de 2011, diecinueve (19) vehículos no atendieron los requerimientos y treinta y seis (36) rechazaron la prueba, con lo cual la sociedad **TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA S.A.**, incumple de manera presunta con los artículos 7° y 8° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá y 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que adicional a lo anterior, conforme a la información obrante en la presente diligencia administrativa, se observa:

Que los requerimientos Nos. 2009EE22994 del 27 de mayo de 2009, 2010EE6085 del 18 de febrero de 2010, 2010EE15072 del 16 de abril de 2010 y 2011EE49926 de 04 de mayo de 2011, no fueron comunicados conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 556 de 2003, el cual señala que el oficio de requerimiento debe comunicarse con una semana de antelación para la presentación de los vehículos, razón por la cual esta Secretaría considera pertinente, no vincular al presente inicio sancionatorio ambiental por el presunto incumplimiento del artículo mencionado anteriormente a la sociedad **TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA S.A.**, por los vehículos requeridos para los días 11 de junio de 2009, 09 y 10 de marzo, 26 y 27 de abril de 2010, 12 y 13 de mayo de 2011.

Que respecto del presunto incumplimiento de los vehículos de placas SCA186, SCC478, VDE721, VDB236 y SCA189, genera duda la situación de los mentados vehículos, al configurar un presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, toda vez que al momento de presentar la prueba de emisiones de gases, no cumplía los requisitos técnicos, por consiguiente la prueba de emisión no se efectuó y no pudo establecerse de manera cierta si cumplía o no con lo reglamentado en la normatividad ambiental vigente; configurándose así, presuntamente, una infracción a lo normado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en consecuencia de lo anterior, esta Secretaría considera pertinente no vincular al presente inicio sancionatorio los vehículos antes mencionados.

Que mediante los radicados Nos. 2009ER27067 del 11 de junio de 2009 y 2010ER21242 del 22 de abril de 2010, la Sociedad **TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA S.A.**, allegó copias de la cancelación de licencia de transito por chatarrización de los vehículos identificados con las siguientes placas: SGM637, SHJ449, SGN455, SEA527, SCA603, SCI257 y SDC329, razón por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, se abstiene de iniciar proceso sancionatorio administrativo por los vehículos antes relacionados.

Página 8 de 12





Que los vehículos solicitados mediante los requerimientos Nos. 2009EE22994 del 27 de mayo de 2009, 2010EE6085 del 18 de febrero de 2010, 2010EE15072 del 16 de abril de 2010 y 2011EE49926 de 04 de mayo de 2011, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que



#### **AUTO No. <u>05508</u>**

rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se observa que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la Sociedad **TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA S.A.**, incumplió presuntamente, los artículos 7° y 8° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, y 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que sean conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, así como lo consignado en los Conceptos Técnicos Nos. 15623 del 18 de septiembre de 2009, 07311 del 29 de abril de 2010, 12953 del 11 de agosto de 2010 y 5048 del 02 de agosto de 2011, y dando aplicación a lo establecido artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra la Sociedad **TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA S.A.**, identificada con NIT. 860.010.171-4, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.".

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra de la sociedad TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA S.A., ubicada en la carrera 21 No 37 - 55 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, identificada con el NIT. 860.010.171-4, representada legalmente por el señor FREDY JOSÉ GÓMEZ ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía 17.069.184 de Bogotá o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **FREDY JOSÉ GÓMEZ ARDILA.**, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad **TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA S.A.**, en la carrera 21 No 37 - 55 de la localidad de Teusaquillo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página **11** de **12** 





ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

## Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-65

<b>Elaboró:</b> Jorge Armando Solano Peña	C.C:	79056337	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
<b>Revisó:</b> Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2014
Jorge Armando Solano Peña	C.C:	79056337	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
Diego Alejandro Herrera Montañez	C.C:	80124916	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014